



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 31 de octubre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100069407**, presentada el día 12 de septiembre de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100069407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"OFICIO DONDE EL DIRECTOR GENERAL Y EL SECRETARIO GENERAL DEL IPN DAN INSTRUCCIONES PARA QUE EL DIRECTOR DE LA UPIITA, TOMA ACCIONES DE REPRESION, AMENAZAS Y ACOSO CONTRA LOS DOCENTES QUE ESTAN EN CONTRA DE LA LEY DEL ISSSTE. EL DIRECTOR DE UPIITA ASEGURA QUE TIENE ESE OFICIO.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*DIRECCION GENERAL, SECRETARIA GENERAL, DIRECCION UPIITA."* (sic)

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 13 de septiembre de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA) del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/2313/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. OF/DIR/UPIITA/1960/2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, contestó que:

*"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad, se determinó que dicho oficio no existe."* (sic)

**CUARTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 9 de octubre de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información mencionado en el párrafo que antecede, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, se cercioró que dentro de los archivos de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: ***“OFICIO DONDE EL DIRECTOR GENERAL Y EL SECRETARIO GENERAL DEL IPN DAN INSTRUCCIONES PARA QUE EL DIRECTOR DE LA UPIITA, TOME ACCIONES DE REPRESIÓN, AMENAZAS Y ACOSO CONTRA LOS DOCENTES QUE ESTAN EN CONTRA DE LA LEY DEL ISSSTE. EL DIRECTOR DE UPIITA ASEGURA QUE TIENE ESE OFICIO.”*** (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que la Unidad Administrativa mencionada con antelación manifestó: *“después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad, se determinó que dicho oficio no existe, por lo que no se puede proporcionar la información solicitada”*, procediendo declarar la **INEXISTENCIA** de la información solicitada.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Responsable: Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“OFICIO DONDE EL DIRECTOR GENERAL Y EL SECRETARIO GENERAL DEL IPN DAN INSTRUCCIONES PARA QUE EL DIRECTOR DE LA UPIITA, TOME ACCIONES DE REPRESIÓN, AMENAZAS Y ACOSO CONTRA LOS DOCENTES QUE ESTAN EN CONTRA DE LA LEY DEL ISSSTE. EL DIRECTOR DE UPIITA ASEGURA QUE TIENE ESE OFICIO.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

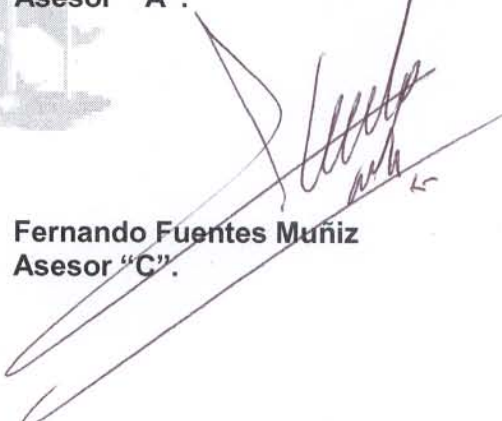
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información.

  
**C.P. Norberto Enrique Carella Torres**  
Titular del Órgano Interno de Control.

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace.

  
**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A".

  
**Fernando Fuentes Muñoz**  
Asesor "C".